

	PAGINA	PAGINA
tifica la que adjudica las obras de acondicionamiento de caminos y saneamiento en Solarana (Burgos).		
MINISTERIO DEL AIRE		
Orden de 26 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.	8256	
Orden de 3 de junio de 1965 por la que transcribe relación de opositores declarados aptos en la oposición convocada por Orden ministerial número 2161/1964, de 7 de octubre, para cubrir vacantes de ingreso en la Escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional	8257	
Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Campo de vuelos, aeropuerto de Alicante» a las Empresas «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima», y «Societe Chimique Routiere et Entreprise Generale».	8243	
Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Refuerzo, prolongación de 2.600 metros hasta 3.485 y señalización diurna de la pista de vuelo 01-19 y la pista de rodaje en el aeropuerto de Madrid-Barajas» y «Refuerzo de calles de rodaje y ampliación del estacionamiento en el aeropuerto de Madrid-Barajas» a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.»	8257	
MINISTERIO DE COMERCIO		
Decreto 1522/1965, de 20 de mayo, por el que se concede a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» el régimen de admisión temporal para la importación de pera «Williams» en fresco para la elaboración de ensalada de frutas en almibar, con destino a la exportación.	8257	
Decreto 1523/1965, de 20 de mayo, por el que se concede a «Detergentes Orgánicos Sintéticos, S. A.» («Doslí, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripolifosfato de sodio, por exportaciones previamente realizadas de detergentes domésticos.	8258	
Orden de 1 de junio de 1965 por la que se concede a «Talleres San Miguel, S. A.» de Basauri (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa y su transformación en virolas, y chapas de techo y fondo, con destino a la exportación.	8258	
Orden de 1 de junio de 1965 por la que se concede a «Ventex Ibérica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilado de fibra continua sintética nylon para su transformación en prendas de tejido de punto de nylon destinadas a la exportación.	8258	
Orden de 1 de junio de 1965 por la que se concede el régimen de reposición a «Química Sintética, S. A.», para importación de ácido ortobenzoico y 1-2-3-orto-		
xilidina, por exportaciones previamente realizadas de ácido mefénico.		8259
Orden de 1 de junio de 1965 por la que se autoriza a Cristóbal Mora Monjo, de Palma de Mallorca (Balears), régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles vacunas y acabadas en box-calf, por exportaciones de zapatos de caballero		8259
Orden de 2 de junio de 1965 por la que rectifica la de 12 de mayo último que nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Ayudantes del SOIVRE.		8244
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Orden de 19 de mayo de 1965 por la que se concede a «Viajes Cibeles», de Santander, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Lugar» y el público.		8260
Orden de 19 de mayo de 1965 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Ruiz» como intermediaria entre «Viajes Deluis, S. A.», y el público.		8260
Orden de 21 de mayo de 1965 por la que se concede a «Eustravel, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»		8260
Orden de 2 de junio de 1965 por la que se crea el Jurado especial que ha de otorgar los beneficios máximos establecidos por el artículo 37 de la Orden de 19 de agosto de 1964 en favor de las películas a que se refiere el apartado cuarto del artículo tercero de dicha disposición legal		8233
Orden de 2 de junio de 1965 que complementa la dictada con fecha 10 de febrero anterior sobre publicidad de los lugares de rodaje de las películas realizadas en España.		8233
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
Resolución de la Subsecretaria por la que publica relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones restringidas para cubrir plazas en la plantilla de Delineantes del Ministerio de la Vivienda convocadas por Orden de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 79).		8244
ADMINISTRACION LOCAL		
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.		8245
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer dos plazas de Jefe de Departamento del Laboratorio Municipal.		8245
Resolución de la Junta Provincial de Protección de Menores de Málaga por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer una plaza de Oficial Visitador vacante en esta Junta.		8245

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1479/1965, de 30 de abril, por el que se hacen extensivas al Ministerio del Ejército, respecto de las viviendas de protección estatal promovidas por organismos o establecimientos militares, las facultades de desahucio atribuidas al Instituto Nacional de la Vivienda.

El Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco atribuyó al Ministerio de la Gobernación las facultades que en orden a la promoción y ejecución del desahucio de los ocupantes de viviendas económicas, protegidas y similares habían otorgado al Instituto Nacional de la Vivienda la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Existen las mismas razones para atribuir facultades análogas al Ministerio del Ejército respecto de las viviendas construidas por los organismos o establecimientos dependientes del mismo.

Como el texto refundido aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, incluye en su disposición final derogatoria la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, pero mantiene la facultad del Instituto Nacional de la Vivienda respecto del desahucio de las viviendas de su propiedad o de las promovidas por organismos públicos, procede hacerla extensiva al Ministerio del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio del Ejército tendrá las mismas facultades que el Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la promoción del desahucio y ejecución del lanzamiento, por las causas especiales enumeradas en el artículo treinta del texto refundido de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, respecto de los ocupantes de viviendas de protección estatal de las que sean promotores los organismos y establecimientos militares.

Artículo segundo.—El Ministro del Ejército dictará las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se crea el Jurado especial que ha de otorgar los beneficios máximos establecidos por el artículo 37 de la Orden de 19 de agosto de 1964 en favor de las películas a que se refiere el apartado cuarto del artículo tercero de dicha disposición legal.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 19 de agosto de 1964, dictada para el desarrollo de la cinematografía nacional, establece en los artículos 38 y 39 un Jurado especial para la selección de aquellas películas cuyos productores lo hubieren solicitado y que producidas en el año precedente presenten relevantes méritos artísticos, a los efectos que señala el primero de los artículos citados, y que se constituirá por el procedimiento que determine el Ministro de Información y Turismo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea dentro del Consejo Superior de Cinematografía una Comisión de Premios, cuyos miembros se designarán de entre los del Consejo por la Comisión Permanente del mismo.

Art. 2.º La Comisión de Premios tendrá como cometido asesorar a la Dirección General de Cinematografía y Teatro en todo lo referente a concesión de premios por actividades cinematográficas y proponerle el nombramiento de los miembros del Jurado previsto en el artículo 39 de la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964.

Art. 3.º La propuesta se hará de acuerdo con lo que el mencionado artículo 39 dispone. En todo caso, la Comisión de Premios deberá incluir en su propuesta a aquellos escritores y críticos que hubieren sido galardonados durante el año anterior con algunos de los premios de cinematografía creados por la Orden de 12 de noviembre de 1963, siempre y cuando concurren en ellos las condiciones del artículo 39 de la Orden de 19 de agosto de 1964. No podrán formar parte del Jurado los Vocales de la Comisión de Premios ni los miembros de la Comisión de Apreciación de Proyectos y Películas de la Junta de Censura y Apreciación.

Art. 4.º La composición del Jurado podrá ser impugnada, y sus miembros recusados, por los productores solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964, en los términos y plazos que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, resolviendo el Ministro de Información y Turismo.

Art. 5.º En la primera quincena del mes de enero de cada año los productores que opten a los beneficios del artículo 38 de la Orden de 19 de agosto de 1964 presentarán en la Dirección General de Cinematografía y Teatro sus solicitudes y las películas correspondientes. En la segunda quincena del mes citado, la Comisión de Premios propondrá a la Dirección General y ésta nombrará el Jurado. Este deberá seleccionar las películas que se le sometan durante el mes de febrero.

Art. 6.º En los casos de renuncia, recusación, incompatibilidad, enfermedad o ausencia se elegirá el sustituto o sustitutos necesarios por el procedimiento de los artículos anteriores.

Art. 7.º El Jurado designado elegirá de entre sus componentes al que en calidad de Presidente haya de presidir sus deliberaciones, así como al Secretario.

Desarrollará sus funciones en reuniones, que tendrán lugar en Madrid, en el local y fechas que señale la Dirección General. Sus deliberaciones serán secretas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, prevaleciendo en caso de empate el de calidad del Presidente.

Art. 8.º Las decisiones del Jurado, que serán en todo caso inapelables, se adaptarán a lo dispuesto en el artículo 41—en relación con el apartado cuarto del artículo tercero—de la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964, pudiendo recabar al efecto de los Organismos, Comisiones, Juntas y Dependencias del Departamento cuantos datos, antecedentes o documentos precisen para el mejor resultado de su gestión.

Art. 9.º Los miembros del Jurado devengarán en su cuantía máxima las dietas por asistencia e indemnizaciones por desplazamiento autorizadas por las disposiciones vigentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 2 de junio de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 2 de junio de 1965 que complementa la dictada con fecha 10 de febrero anterior sobre publicidad de los lugares de rodaje de las películas realizadas en España.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 10 de febrero de 1965 determina la obligación de incluir en los títulos de cabecera de todas las películas nacionales, en coproducción o extranjeras que se rueden total o parcialmente en España, las referencias concretas a las zonas geográficas, ciudades o pueblos donde hayan sido rodados los exteriores, así como el nombre y la ciudad en que se hallen enclavados los estudios españoles de rodaje de interiores. Esta obligación, cuya justificación general continúa plenamente vigente, puede, no obstante, perjudicar gravemente la explotación de aquellas que requieren una localización y ambientación estrictamente acordes con su tema, y en que la declaración de los escenarios en que realmente se han rodado habrían de deprimir inevitablemente a los espectadores.

En su virtud tengo a bien disponer:

Primero.—Aquellas películas, tanto nacionales como en coproducción o extranjeras, que se rueden total o parcialmente en España, y cuya acción o tema requieran una expresa y determinada localización en región o país extranjero que configure el motivo o género argumental de las mismas, podrán ser eximidas de la obligación que imponen los artículos primero y segundo de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1965, siempre que lo soliciten y justifiquen suficientemente ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Segundo.—Dicha solicitud habrán de deducirla los interesados junto a la del permiso de rodaje que preceptúa la sección primera del capítulo VIII de la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964, acompañando a la misma exposición razonada de los motivos y cuantos datos o documentos juzgue convenientes o les exija la Dirección General para mejor resolver.

Tercero.—Para las películas cuya autorización de rodaje esté concedida y que se hallen en fase de realización podrán los interesados solicitar de la Dirección General la exención de la obligación a que se refiere esta Orden.

Cuarto.—La Dirección General resolverá las peticiones a que se refieren los artículos anteriores en el plazo de treinta días desde su presentación.

Quinto.—Queda confirmada en todas sus partes y extremos, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente, la Orden de 10 de febrero de 1965, que seguirá en vigor para las películas cuya acción se localice en España o en un país indeterminado, o en que el tema o la acción no requiera expresa y determinada localización en región o país extranjero que configure su motivo o género argumental, como para las restantes que no obtengan la autorización a la que esta disposición se refiere.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 2 de junio de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.